

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

**Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.**—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.348

Noticioso el Consejo Superior de Emigración de que en el puerto de Barcelona están ya comprometidos todos los pasajes de tercera disponibles en los buques que habrán de llegar á aquel puerto en lo que resta de mes, y en el deseo de evitar á los emigrantes las naturales dificultades que se les habían de originar en el caso de que, ignorando esta circunstancia, hicieran el viaje á dicha capital, se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

#### Intervención de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.349

Anuncio

Dispuesta por la ley de 7 de Julio último la conversión en Inscripciones de la

Deuda perpetua de los resguardos de la Caja de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que se hallan en poder de los Ayuntamientos, se hace presente, para conocimiento de los mismos, que están obligados á presentar aquellos resguardos con una copia certificada antes del día 15 de Noviembre próximo, en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, mediante el oportuno recibo que el señor Depositario les facilitará, ínterin se les entregan las inscripciones correspondientes. Todo conforme á lo prescrito en la regla 2.ª de la Real orden de 6 del actual, en relación con el artículo 9.º de la expresada ley.

Córdoba 13 de Octubre de 1911.—El Interventor de Hacienda, Ramón E. Losada.

#### Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.350

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado,

se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombres de los deudores, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Doña María Catalina López, Valenzuela, 78'08 pesetas.

Doña Francisca Dolores Gordillo López, Valenzuela, 141'40 pesetas.

Don Domingo Morillo Ude, Cabra, pesetas 1'15.

Don Miguel Nieto Cabeza, Lucena, pesetas 12'10.

Doña Purificación Nieto Cabeza, Lucena, 11 pesetas.

Don Juan Ortega Curado, Lucena, pesetas 117'44.

Don Francisco Ortega Curado, Lucena, 117'44 pesetas.

Don Rafael Ortega Curado, Lucena, 117'44 pesetas.

Don Francisco Bujalance Calvillo, Lucena, 4'95 pesetas.

Doña Araceli Varo Valverde, Lucena, 3'85 pesetas.

Don Ramiro Romero del Río, Lucena, 46'67 pesetas.

El mismo, 933'46 pesetas.

Don Nicolás Díaz Guil, Lucena, 22'88 pesetas.

Don Francisco Díaz Aguilar, Lucena, 7'70 pesetas.

Doña Dolores Díaz Aguilar, Lucena, 7'70 pesetas.

Don José María Díaz Aguilar, Lucena, 3'85 pesetas.

Doña Josefa Cañete Zamorano, Lucena, 76'96 pesetas.

Don José López Molero, Lucena, pesetas 30'80.

Don José Gallegos Aguilar, Lucena, pesetas 9'24.

Don Juan Gallegos Aguilar, Lucena, pesetas 9'24.

Don Manuel Gallegos Aguilar, Lucena, 3'85 pesetas.

Don Enrique Herrera Gómez, Villafraanca, 55 pesetas.

Don Antonio Díaz Ortiz, Lucena, 55 pesetas.

Don Francisco Pérez Escudero, Lucena, 140'53 pesetas.

Don Isidro Aragón Carmona, Lucena, 32'66 pesetas.

Doña Carmen Torres Ramírez, Lucena, 353'18 pesetas.

Alma de don Eduardo López, Lucena, 4'68 pesetas.

Don Rafael Delgado Aguilar, Lucena, 74'58 pesetas.

Don Pedro Muñoz Parejo, Lucena, pesetas 32'04.

Don Pedro Navas Moreno, Encinas Reales, 8'80 pesetas.

Doña Concepción Bujalance, Lucena, 4'40 pesetas.

Don José Blázquez Pino, Lucena, 35'20 pesetas.

Don Juan Prieto Mármol, Encinas Reales, 13'75 pesetas.

Don José López, Lucena, 74'58 pesetas.

Don José Villa González, Lucena, 9'90 pesetas.

Doña Dolores Rueda Hoyos, Lucena, 71'61 pesetas.

Doña Carmen Dorado Lara, Lucena, 4'07 pesetas.

Don Francisco Dorado Ruiz, Lucena, 75'06 pesetas.

Córdoba 14 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

**AYUNTAMIENTOS**

**CÓRDOBA**

Núm. 3.356

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital se anuncia de nuevo la licitación de este servicio, cuyo acto deberá tener efecto á las quince horas del sábado veintiocho del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos á cada metro cúbico de acopio; una peseta veinticinco céntimos al machaqueo de cada metro de tres á cinco centímetros, y una peseta al machaqueo de cada metro de cinco á siete centímetros; debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, por personas que tengan actitud legal para contratar, en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo de haber consignado en la Caja de los fondos municipales la suma de quinientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos, en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

**Modelo**

Don F. de T. vecino de ... domiciliado en la calle de ... número ... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de los dos mil ochocientos cincuenta metros cúbicos de piedra llamada canto rodado, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por el acopio de cada metro cúbico; tantas pesetas por el machaqueo de cada metro de tres á cinco centímetros, y tantas pesetas por el idem idem de cinco á siete centímetros, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Regidor Síndico don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en mencionada subasta.

Córdoba catorce de Octubre de mil novecientos once.—José García Martínez.

**AGUILAR**

Núm. 3.341

Año de 1911.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583'34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Total, 23.764 pesetas.

Aguilar 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan de Luque Ortega.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 9 de Octubre de 1911.—El Secretario Víctor Sotillo.—V.º B.º: El Alcalde, Luque.

**VALENZUELA**

Núm. 3.359

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la tarde de ayer se presentó y fué recogida por los dependientes de esta Alcaldía una potra casta-

ña oscura, como de dos años de edad, arañada de la mano derecha y pié izquierdo, alzada menos de marca, herrada con el número 8 en la tabla derecha del cuello, con dos hierros confusos en ambas nalgas y colgada al cuello, por medio de una correa, una campanilla; é ignorándose quien sea el dueño de dicha caballería por el presente se anuncia al público en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo las disposiciones vigentes á los fines que procedan.

Valenzuela 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

**ALMEMINILLA**

Núm. 3.360

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose reformado el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1912, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Almedinilla 12 de Octubre de 1911.—A. Vega.

**ALMODOVAR**

Núm. 3.361

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza en periodo voluntario del cuarto trimestre del repartimiento vecinal de consumos del corriente año, tendrá lugar en las oficinas

establecidas en esta villa, calle Mesón, número 7, desde el día 1.º al 5 de Noviembre ambos inclusive, por el cobrador don José Campanero.

Almodóvar 13 de Octubre de 1911.—Salvador Serrano.

**MONTEMAYOR**

Núm. 3.362

Don Isidoro S. Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el año próximo de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda examinarse por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 13 de Octubre de 1911.—Isidoro S. Carmona.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 3.340

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para satisfacer obligaciones precisas no consignadas en el ordinario, entre otras el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 12 de Octubre de 1911.—P. A., Juan Blanco Fernández.

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

AÑO DE 1911:

Núm. 3262

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	49.975 76	20.831 16		29.144 60
2 Montes				
3 Impuestos	24.107 08	6.774 75		17.332 33
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública	6.442 45	3.705 05		2.737 40
6 Corrección pública				
7 Extraordinarios	8.699 34	2.130		6.569 34
8 Resultados		24.030 49	24.030 49	
9 Recursos legales para cubrir el déficit	149.981 06	54.314 57		95.666 49
10 Reintegros	353 50			353 50
<b>TOTALES DE INGRESOS</b>	<b>239.559 19</b>	<b>111.786 02</b>	<b>24.030 49</b>	<b>151.803 66</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.228	15.891 82		14.336 18
2 Policía de seguridad	6.989 30	3.735 41		3.253 89
3 Policía urbana y rural	34.169 25	9.249 81		24.919 44
4 Instrucción pública	3.910	2.153 60		1.756 40
5 Beneficencia	14.348 05	6.258 81		8.089 24
6 Obras públicas	8.950	6.346 74		2.603 26
7 Corrección pública	17.289 44	9.120		8.169 44
8 Montes				
9 Cargas	79.249 54	30.502 17		48.747 37
10 Obras de nueva construcción	32.173 08	11.046 52		21.126 66
11 Imprevistos	3.726	2.461 83		1.264 17
<b>TOTALES DE PAGOS</b>	<b>231.032 66</b>	<b>96.766 71</b>		<b>134.265 95</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>		<b>15.019 31</b>		
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS</b>		<b>111.786 02</b>		

Villanueva de Córdoba 30 de Septiembre de 1911.—El Regidor Interventor, Francisco García.—El Secretario, Juan Ocaña.

**Depositaría de Fondos municipales de Villanueva de Córdoba**

Núm. 3262

PROVINCIA DE CÓRDOBA TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1911

**CUENTA** del tercer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	12.573 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	34.978 67
<b>CARGO</b> .....	47.551 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	32.532 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15.019 31

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	10.467 75	10.363 41	20.831 16
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	4.994 49	1.780 26	6.774 75
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....	3.705 05		3.705 05
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	1.795	335	2.130
8 Resultados.....	24.030 49		24.030 49
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	31.814 57	22.500	54.314 57
10 Reintegros.....			
<b>CARGO</b> .....	76.807 35	34.978 67	111.786 02
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.896 66	6.995 16	15.891 82
2 Policía de seguridad.....	1.998 08	1.737 33	3.735 41
3 Policía urbana y rural.....	8.525 44	724 37	9.249 81
4 Instrucción pública.....	996 37	1.157 23	2.153 60
5 Beneficencia.....	2.713 03	3.545 78	6.258 81
6 Obras públicas.....	3.221 97	3.124 77	6.346 74
7 Corrección pública.....	8.000	1.120	9.120
8 Montes.....			
9 Cargas.....	18.147	12.355 17	30.502 17
10 Obras de nueva construcción.....	11.046 52		11.046 52
11 Imprevistos.....	689 25	1.772 58	2.461 83
<b>DATA</b> .....	64.234 32	32.532 39	96.766 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1911.—El Depositario, Bernardo Moreno.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 4 de Octubre de 1911.—El Regidor Interventor, Francisco García.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Moreno.

**Junta municipal del Censo electoral DE BENAMEJÍ**

Núm. 3.331

Don José Marrón Ariza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día primero del mes actual, en cumplimiento y á los efectos que determinan el párrafo segundo del artículo 12 de la ley Electoral vigente, es como sigue:

«En la villa de Benamejí á las once horas del día primero de Octubre de mil novecientos once, previa citación al efecto, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores que al margen se expresan, Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo

la presidencia de don José Nieto de Torres y con asistencia del infrascrito Secretario, al objeto según expresan las papeletas de convocatoria y viene anunciado por edictos, de designar por sorteo los dos Vocales y sus Suplentes que por cada uno de los conceptos de mayores contribuyentes ó por inmuebles, cultivo y ganadería, y por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto para compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante los años de 1912 y 1913.

Abierta la sesión, se procedió al sorteo de los dos Vocales y Suplentes del grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando designados para propietarios don Juan Delboy Granados y don Antonio

Ramírez Lara, y para Suplentes don Juan Plasencia Arjona y don Juan Pedrosa Dorado, por el orden que se menciona.

A continuación se procedió al sorteo entre los contribuyentes por industrial para hacer igual designación, por no estar agremiados en esta localidad, resultando elegidos para Vocales propietarios don Bernardo Lucena Domínguez y don Francisco Lucena Domínguez, y para Suplentes don Juan Orellana Caciñón y don José Mingorance Sala, por el orden expresado.

Aprobada por unanimidad la expresada designación, que se comunicará á los interesados y se hará público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el señor Presidente dió por terminada la sesión, mandando acreditar lo expuesto por la presente acta, que se remitirá original al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, previa deducción de los testimonios necesarios, y leída y aprobada por los concurrentes, la firman en el lugar y fecha antes indicados, certifica.—José Nieto.—Juan Ramírez.—Antonio Gómez.—José Cruz García.—José Marrón, Secretario.»

Es copia fiel. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente, en Benamejí á cinco de Octubre de mil novecientos once.—José Marrón.—V.º B.º: José Nieto.

Núm. 3.331

Don José Marrón Ariza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de designación de los Vocales de la expresada Junta durante el próximo bienio, por el concepto á que se refiere el número segundo del apartado correspondiente del artículo 11 de la ley Electoral, es del tenor siguiente:

«En Benamejí á primero de Octubre de mil novecientos once, don José Nieto de Torres, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, asistido de mí el Secretario, procede á formar la designación de los Vocales por el concepto á que se refiere el número segundo del apartado correspondiente del artículo 11 de la ley Electoral, que han de formar parte de la expresada Junta durante los años de 1912 y 1913, y resultando que el respectivo expediente se ha acreditado que no existen en este pueblo Jefes ni Oficiales del Ejército ó de la Armada ni funcionarios civiles jubilados, con la circunstancia que prescribe la expresada disposición legal, por lo que con arreglo á la misma han de nombrarse para dichos cargos al ex Juez municipal y su Suplente que sigan en orden de antigüedad, á los que hoy forman parte de la Junta en el propio concepto, y siendo éstos según consta del oportuno certificado que obra unido al aludido expediente, don Antonio Espejo y Espejo y don Antonio Moyano Giménez, respectivamente, designa al primero para el cargo de Vocal propietario y al segundo para el de Suplente de la dicha Junta en el indicado bienio, debiendo comunicarse dichos nombramientos á los interesados y hacerse públicos la designación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se remitirá certificación de esta acta al ilustrísimo señor Gobernador

civil de la provincia, remitiendo asimismo la presente original al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Todo lo que se acredita por la presente que autoriza el señor Presidente conmigo el Secretario, certifico.—José Nieto.—José Marrón.»

Es copia fiel. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Benamejí á cinco de Octubre de mil novecientos once.—José Marrón.—V.º B.º: José Nieto.

Núm. 3.331

Don José Marrón Ariza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que integran el expediente sobre designación de Vocales de dicha Junta durante el próximo bienio, aparece el siguiente

Certificado.—«Don Antonio Plasencia Domínguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta que proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral seis Concejales de los que en la actualidad forman parte de la Corporación municipal y se encuentran en el ejercicio de sus cargos, teniendo prioridad según el cómputo de votos que debe hacerse en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1909 para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, el de mayor edad de referidos señores lo es, según las listas electorales, don Juan Ramírez Lara, siguiéndole don Pedro Leiva Aguilár. Y para que conste, en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral, libro la presente, de orden del señor Alcalde, que la visa en Benamejí á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Martínez.—Antonio Plasencia.»

Es copia fiel. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Benamejí á cinco de Octubre de mil novecientos once.—José Marrón.—V.º B.º: José Nieto.

**Junta municipal del Censo electoral DE PEÑARROYA**

Núm. 3.329

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para llevar á efecto la designación y sorteo de Vocales y Suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el próximo bienio, aparece el acta que copiada literalmente dice así:

«Acta.—En la villa de Peñarroya á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las once, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa siguientes: Vicepresidente, don Fernando Moya Pastor; Vocales, don Manuel Moya Escribano, don Francisco Sánchez

Muñoz, don Gonzalo Chaves Torres, don Andrés de la Torre Otero, don Pablo Camacho Tocado y don Alfonso Castillejo Rodríguez.

Abierta la sesión por el señor Vicepresidente, se hizo saber por el mismo, que el objeto de la reunión era el dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral y á las reglas décima quinta y décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, que trata del sorteo de Vocales que según el artículo 11 de la misma ley han de designarse para el bienio siguiente.

Dada lectura por mí el Secretario de las disposiciones legales referentes al acto, y teniendo á la vista los documentos que están prevenidos para este caso, se dió principio, dando el siguiente resultado:

Recibida certificación de la sesión celebrada hoy por la Junta de Reformas Sociales de esta villa, resulta haber sido designado el Vocal de la misma don Vicente Hernández Suca, que ha de continuar como Presidente de esta Junta durante el bienio venidero.

Apareciendo por las certificaciones remitidas por el Alcalde de este Ayuntamiento que el Concejal que mayor número de votos ha obtenido en elección popular, es don Fernando Moya Pastor, siguiéndole por igual concepto don Rafael Cabezas Amaro, quedaron designados Vocal propietario el primero, y Suplente el segundo.

No existiendo en esta población Jefes ni Oficiales del Ejército ó la Armada ni funcionarios jubilados de la Administración civil, y teniendo á la vista una certificación del Juzgado municipal, fué designado Vocal propietario el ex Juez municipal don Román Ortega Molero como más antiguo, y como Suplente el de igual categoría don Fernando Martín Moreno.

Leida la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no debían entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo, é introducidas en bolas y colocadas en un bombo preparado al efecto, se procedió al sorteo de dos Vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don Manuel Paz Consuegra y don José Pérez Sánchez, y para Suplentes de los mismos don Lope Moya Escribano y don Felipe Mohedano Pérez.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, é impuesto de utilidades, toda vez que no existen gremios ni asociaciones, resultaron designados don Domingo Auzméndiz Izquierdo y don Bernardino Zorzano Cuellar para Vocales propietarios, y para Suplentes de estos don Fernando Walongo Gómez y don José Roque Mohedano Sánchez.

Quedando terminadas las operaciones de la designación de Vocales que han de constituir en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó remitir copias certificadas al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se notifique á los interesa-

dos sus nombramientos por los medios de costumbre.

En vista de lo cual y siendo las trece, se dió por terminada esta sesión, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Fernando Moya.—Manuel Moya.—Gonzalo Chaves.—Andrés de la Torre.—Francisco Sánchez.—Pablo Camacho.—Alfonso Castillejo.—Francisco Sánchez Lozano.—Rubricados.

La preinserta es copia del original á que me refero. Y para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Peñarroya á siete de Octubre de mil novecientos once.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: V. Hernández.

### Junta municipal del Censo electoral DE MONTEMAYOR

Núm. 3.327

Don Antonio Rodríguez-Córdoba y Nadales, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que se instruye para designación de los Vocales que han de formar parte de la que ha de actuar en el bienio de 1912 y 1913, obra el documento que sigue:

«Don Juan Pedro Carmona Vargas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, certifico: que los dos Concejales que componen el actual Ayuntamiento, que obtuvieron mayor número de votos, excluidos los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde y el Concejal don Francisco Zafra Santamaría, por formar parte de dicha Junta en el presente bienio, lo fueron don Julián Castro Aguilar y don Antonio Roldán Requena. Y para que conste y remitir al señor Presidente de dicha Junta, pongo el presente que, visado por el señor Alcalde, firmo en Montemayor á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—V.º B.º: Carmona.—Juan P. Carmona.»

Y habiéndose tenido por designados á dichos señores Concejales para formar parte de la Junta en concepto de Vocales, se hace público por medio del presente en cumplimiento á las vigentes disposiciones.

Dado en Montemayor á dos de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Rodríguez Córdoba.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

### JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 3.365

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuya reseña después se expresará, hurtada del treinta de Septiembre último al seis del actual en el término municipal de Guadalcázar, donde se encontraba pastando, propia del vecino de la misma Manuel Alonso Pozo, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo

bajo el número ciento sesenta y siete del corriente año.

Dada en Posadas á catorce de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogué.

#### Reseña

Un caballo pelo negro, de diez años de edad, lucero, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, calzado del derecho y herrado.

#### BAENA

Núm. 3.366

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un tal José Delgado, que el día siete del mes de Agosto último se presentó al comandante del puesto de Guardia civil de Castro del Río, y después de manifestar que era vecino de Nueva Carteya, lo que no es cierto, denunció que el día cuatro del mismo mes se le había estraviado un mulo de terrenos del cortijo de la Torquilla, de este término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle en forma el sumario que se instruye por virtud de dicha denuncia.

Dado en Baena á diez de Octubre de mil novecientos once.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.343

RODRIGUEZ LUQUE Manuel, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Córdoba, en donde estaba últimamente domiciliado, de estado casado, de oficio camarero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.344

LLAMAS LOPEZ Francisco (a) Sopo, natural de Casariche, soltero, pordio- soso, de veinticuatro años, sin que consten las señas; habiendo tenido su último domicilio en Casariche; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.367

PEREZ GONZALEZ Manuel, natural de Madrid, soltero, tratante, de treinta y cinco años de edad, alto, rubio, regular, de grueso, sin seña particular, viste pan-

talón de pana color café, blusa de crudi- llo á cuadros, sombrero negro y alparga- tas valencianas; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto de caba- llerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.367

HEREDIA Y HEREDIA Juan, natu- ral de Córdoba, de estado se ignora, tra- tante, de veintiseis años de edad, alto, regular de carnes, pelo castaño y tiene en el carrillo derecho una cicatriz en for- ma longitudinal, y viste pantalón hilo ne- gro, blusa azul, sombrero de ala y botas de lona color; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto de caba- llerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.364

PLATA NAVARRO Francisco, cu- yas demás circunstancias se ignoran; do- miciliado últimamente en Córdoba; pro- cesado en causa por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, an- te el Juzgado de instrucción de Córdoba.

### Regimiento lanceros de Sagunto 8.º de Caballería

Núm. 3.351

Existiendo en este regimiento una va- cante de herrador de 2.ª y dos de 3.ª ca- tegoría, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. nú- mero 95), se anuncia por el presente pa- ra que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de este Cuerpo, hasta el 5 del próximo mes de Noviembre, en cuyo día tendrá lugar el examen; teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos en filas y los licen- ciados cualquiera que sea su situación, siempre que además de las aptitudes físi- cas y profesional reúna las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditará con los docu- mentos que previene el artículo 17 del citado Reglamento.

Córdoba 13 de Octubre de 1911.—El Comandante mayor, Juan Villavicencio.—V.º B.º: El Coronel, Estrada.

### IMPRESOS

En la imprenta de este perió- dico hay Poderes para clases pa- sivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayunta- mientos y recibos de inquilinato.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6